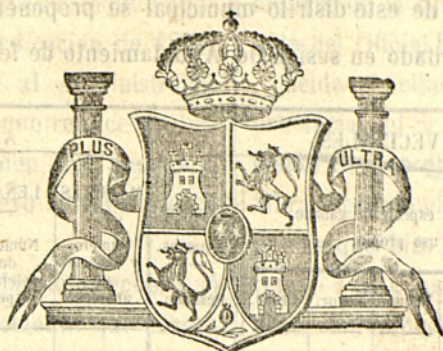


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 12.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de cabeza de distrito electoral el exacto cumplimiento de cuanto se les tiene prevenido referente al nombramiento de Comisiones del censo, dándome conocimiento inmediatamente de quedar constituidas y de las personas que las formen.

Tambien encargo á los demás Sres. Alcaldes el deber que tienen de remitir á las nuevas Comisiones todos los documentos que existan en poder de las que anteriormente fueron nombradas, esperando de su celo cumplirán con toda puntualidad tan importante servicio.

Burgos 15 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 7 del actual la Real orden siguiente:

•Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia y ejecucion de la Real orden de 30 de Mayo último, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) resolverlas armonizando como se debe los derechos del Estado con la libertad de la Iglesia en el desempeño de su augusta mision, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles y demás Autoridades á quienes corresponda ejecutar lo dispuesto en la citada Real orden, procedan de acuerdo con los R. Prelados dejando libre el derecho de la Iglesia, como textualmente se expresa en aquella; pues no fue ni pudo ser el objeto de dicha soberana disposicion despojar á la Iglesia de la facultad que exclusivamente le compete para declarar quiénes mueren dentro de su comunion y quiénes fuera de ella, y por consecuencia, de conceder sepultura eclesiástica á los unos y negarla á los otros con arreglo á los Sagrados Cánones y á los Convenios celebrados con la Santa Sede.

Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey que cuando muera alguno fuera de la Religion católica y no haya en la poblacion cementerio propio en que pueda dársele sepultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias fallezcan, en lugar decoroso inmediato pero separado del cementerio católico, segun está repetidamente prevenido, evitando toda profanacion, bajo la mas estrecha responsabilidad de las Autoridades que dejen de cumplir este precepto, estando por la índole de sus funciones obligadas á ello.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia y prevenir á los Ayuntamientos de la misma cumplan exactamente con cuanto se

determina en la preinserta Real disposicion.

Burgos 9 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ignorándose el punto en que se encuentra domiciliada en esta provincia Doña Ramona Avella y Vital, viuda del Comandante de Infanteria retirado D. Carlos Calderon y Roca, he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de la interesada y de los Sres. Alcaldes de esta provincia informen á esta oficina ó al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza el punto de residencia donde se halle la expresada Doña Ramona, con el fin de hacerla saber una disposicion que la interesa.

Burgos 10 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento Caballeria de Tetuan Pedro Garcia del Pozo, cuya media filiacion se inserta al pie. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho desertor, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Burgos 10 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion del soldado desertor Pedro Garcia del Pozo.

Hijo de Angel y de Francisca, natural de Arauzo de Miel, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, es-

tatura regular, pelo y cejas castaño, ojos id., color bueno, nariz regular, barba poca, edad 18 años, señas particulares ninguna.

Segun me participa el Alcalde de Cardenuela Riopico, se halla depositada en aquel pueblo una vaca de las señas que al final se expresan y que supone debió extraviarse el dia 27 de Diciembre último del mercado de esta Capital.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento del que se crea dueño de dicha res, pueda pasar á recogerla al expresado pueblo, previo el pago de los gastos que haya originado.

Burgos 5 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, corni-aspada, bocinegra, de cola corta, y como de 9 á 10 años.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiendo de procederse á la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos para el año forestal de 1879 á 1880, encargo á todos los Ayuntamientos que remitan á este Gobierno civil antes del 1.º de Marzo próximo un estado por duplicado con sujecion al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que desean ejecutar en sus montes durante el referido año, así como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 8 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 14 de Noviembre de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Peña, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Barbadillo, Santiago, Bartolomé, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Marron, Aparicio, Gallo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio del Sr. Gobernador, de esta fecha, en que se pide informe acerca de las obras que faltan ejecutar en la casa de Ayuntamiento del pueblo de La Horra, así como otro oficio de la misma autoridad superior de la provincia, tambien de esta fecha, remitiendo copia de la liquidacion de las obras ejecutadas por contrata en los trozos 9, 10, 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales por Roa, con el fin de que la Diputacion ingrese en la Tesoreria de Hacienda el 25 por 100 de su importe en virtud del ofrecimiento que hizo en el año de 1862.

Así bien se acordó que pasara con sus antecedentes á la Comision de Fomento un oficio del Director de carreteras fechado en el dia de ayer, participando que el 28 de Octubre último terminó el plazo para la recepcion provisional de los 1400 metros lineales de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, correspondientes á la jurisdiccion de este último pueblo.

Tambien se acordó que pasara con sus antecedentes á la misma Comision una instancia, fechada en el dia de ayer, de D. Julian Gutierrez, vecino de esta ciudad, á nombre de Doña Rufina Sagredo, viuda de D. Felipe Munguira, contratista de las obras del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, pidiendo que se pase una comunicacion al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á fin de que se sirva devolver á la mayor brevedad posible con informe ó sin él la liquidacion general de las obras que se le mandó para dicho trámite.

Diose lectura de un oficio del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, fecha 11 del actual, remitiendo un libramiento contra la Administracion diocesana y de Cruzada de este Arzo-

bispado por valor de 5000 pesetas, que para atender á las necesidades de la Casa provincial de Beneficencia ha destinado del producto del Indulto cuadragesimal de la predicacion de 1877, y se acordó pasarle al Administrador del Hospicio para que realice su importe, y que se den las gracias á S. E. I. por este nuevo acto piadoso y caritativo.

El Sr. Perez D. Mauricio recomendó á la Comision de Fomento que despachara á la mayor brevedad posible el informe sobre su Memoria referente á la Beneficencia provincial, contestándole el Sr. Bustillo que dicho expediente habia pasado á las tres Comisiones reunidas, y el Sr. Presidente recordó tambien la misma urgencia.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporacion que estaban sobre la mesa los expedientes y datos que habian pedido los Sres. Casaviella, Beltran y Gallo en la sesion de 11 del actual, é hizo presente al Sr. Casaviella que contestadas en su mayor parte en la misma sesion las preguntas que habia hecho dicho Sr. Diputado, quedaban tan solo pendientes los datos sobre débitos de los Ayuntamientos á las cajas provinciales, los cuales se leyeron á continuacion, y dicho Sr. Diputado prometió estudiar dichos datos y formular la proposicion correspondiente.

Diose lectura del dato pedido por el Sr. Beltran en dicha sesion y suministrado por la Contaduria sobre los créditos de la Provincia contra particulares, y quedó sobre la mesa.

Diose así bien lectura de los datos pedidos por el Sr. Gallo sobre el papel de hilo invertido por la Diputacion en el último semestre, con expresion de los depósitos donde se habia comprado, y del expediente sobre adquisicion de planchas con que sellar al fabricarle el papel de hilo que ha de consumir la Diputacion, con la nota de Secretaria en que se expresaba que el Sr. Don Julian Fournier, fabricante de papel de esta ciudad, las habia encargado ya al fabricante Sr. D. Pedro Valles, de Barcelona, y el Sr. Gallo declaró que se daba por satisfecho.

Diose cuenta del expediente de la cuenta de gastos hechos con motivo del último viaje de S. M. el Rey á esta Capital y alojamiento de su augusta Persona en el Palacio provincial, y á petición del Sr. Aldea se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Diose lectura de una proposicion presentada en esta sesion, y suscrita por los Sres. Collantes, Zumárraga y Casaviella, pidiendo á la Diputacion se sirviese acordar que en uso del dere-

cho que á la Corporacion concede el art. 10 de la ley provincial se pidan al Sr. Gobernador explicaciones de los motivos de la suspension por él decretada del Oficial D. Lisardo Blanco.

Leído el citado articulo de la ley provincial, el Sr. Casaviella, como firmante de la proposicion, usó de la palabra, recordando que una de las preguntas que hizo en la sesion del 11 se referia á este asunto, y el Sr. Presidente le contestó que el Sr. Gobernador le habia manifestado que expresó verbalmente dichos motivos al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

El Sr. Casaviella continuó en el uso de la palabra, y el Sr. Presidente le advirtió que no podía seguir, porque la proposicion no estaba declarada urgente.

El Sr. Perez D. Mauricio pidió que la Diputacion se declarara en sesion secreta, con arreglo al art. 57 de la ley municipal.

El Sr. Martinez del Campo propuso que la Diputacion acordase que se dé cuenta desde luego del expediente á que se refiere la proposicion, puesto que estaba en la orden del dia de ayer y en la de hoy, á cuyo efecto dijo que la Diputacion podia acordar previamente la urgencia.

El Sr. Casaviella contestó que no podia hacerse así porque antes de resolver sobre la cuestion en el fondo era preciso saber los motivos de la suspension, y que además habiéndose reservado el Sr. Gobernador dar cuenta de ellos, seria cometer una falta de atencion á su autoridad el fallar antes de oírle.

El Sr. Presidente reprodujo su afirmacion de que el Sr. Gobernador habia dado ya conocimiento verbalmente al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de los motivos de la suspension, contestándole el Sr. Casaviella que dicho Sr. Vicepresidente habia expuesto dichos motivos en la sesion celebrada el 11 de Setiembre por la Comision con los Diputados como noticias propias y no como antecedentes oficiales que el Sr. Gobernador le hubiese suministrado.

El Sr. Perez D. Simon manifestó que habiéndose acordado en la expresada sesion del 11 de Setiembre la suspension de empleo y sueldo de dicho oficial no podian pedirse datos al Sr. Gobernador sobre ella, toda vez que dicha suspension se sostenia como adoptada por la Diputacion y no como dictada por el Sr. Gobernador.

El Sr. Casaviella pidió que se leyese el art. 57 de la ley provincial, y verificada su lectura sostuvo que no

podia menos de discutirse sobre si debia ó no la Diputacion constituirse en sesion secreta; y despues de breves observaciones de los Sres. Collantes, San Millan D. Mauricio y Martinez del Campo sobre este particular, el Sr. Presidente abrió la discusion acerca de él.

El Sr. Casaviella usó de la palabra y dijo que no comprendia la razon de la sesion secreta, sosteniendo que este asunto debia tratarse en sesion pública.

El Sr. Martinez del Campo impugnó las observaciones del Sr. Casaviella, defendiendo la conveniencia de que la cuestion se resolviera en sesion secreta.

Rectificaron dichos dos Sres. Diputados, y seguidamente se procedió á resolver en votacion si la discusion que recayera sobre la proposicion habia de ser secreta, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 15 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Barbadillo, Santiago, Bartolomé, Martinez del Campo, Gallo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra 8 de los Sres. Peña, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Aldea y Gonzalez Marron.

En su virtud se constituyó la Diputacion en sesion secreta, que se levantó á las diez y media de la noche.

Burgos 14 de Diciembre de 1878.
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.
=Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.=Alejandro Berdugo.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 15 de Noviembre de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Real, Peña, Alonso Cortés, Barbadillo, Santiago, Bartolomé, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Aparicio, Gallo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Pujana y Berdugo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva adoptar las disposiciones convenientes á fin de evitar que en el caserío sito en el camino de Burgos á Arroyal, y conocido con el nombre de Somorrostro, se formen reuniones en medio de la via que impidan el paso.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos hechos con motivo del alojamiento de S. M. el Rey, y que de los efectos comprados con dicho objeto por la

Comision mixta se adquieran con la rebaja del 25 por 100 de su valor los que convengan por su aplicacion especial al edificio, nombrándose para ello la misma Comision.

Se leyó el dictámen de la Comision de Fomento en que se proponia que el proyecto y presupuesto relativo á la construccion de la carretera provincial de Peñaorada á Oña por Salas de Bureba pasara á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para su revision.

Se leyó asi bien la adiccion propuesta á dicho informe por el Sr. Alonso Cortés, pidiendo que el Director de carreteras ajuste el presupuesto del trayecto comprendido entre el puente antiguo sobre el rio Omino, jurisdiccion de Poza, y el pueblo de Salas de Bureba, que es el trozo de mas importancia, y que se asigne á este camino el crédito de 15 pesetas como á los demás de su clase.

El Sr. Martinez del Campo preguntó á la Comision de Fomento si consideraba que la adiccion afectaba al fondo del dictámen, porque en este caso debia volver el expediente á la Comision.

El Sr. San Millan D. Mauricio contestó en sentido afirmativo, pero dijo que en su concepto podia discutirse, toda vez que los demás individuos de la Comision aceptarían la adiccion por ser una cosa justa.

El Sr. Alonso Cortés hizo presente que este asunto habia sufrido ya muchas dilaciones y no debia darse este nuevo trámite, tanto por las razones manifestadas por el Sr. San Millan, cuanto porque la reclamacion de las 15 pesetas estaba dentro de los acuerdos adoptados ya.

El Sr. Martinez del Campo insistió en que debia volver el expediente á la Comision segun previene el Reglamento, y asi se acordó, recomendándola la preferencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 15 de Noviembre de 1878.
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.
=Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.=Alejandro Berdugo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por

el Procurador del mismo D. Zoilo Alba, á nombre de Maria Perez Nuñez, sobre que se la declare tal para litigar con Pablo Tomé Alonso, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma, á 6 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido por Maria Perez Nuñez, con poder de su marido Tomás Alonso Elvira, y de sus hijos Manuel Mambrilla como marido de Clara Tomé, Francisco Crisóstomo Nuñez como marido de Higinia Tomé y de Casimiro Tomé Perez su hijo, tambien vecinos de Valladolid, Piedrahita y Avila; y en su nombre el Procurador D. Zoilo Alba, sobre que se les declare pobres para litigar con Pablo Tomé Alonso, vecino de Villamayor de los Montes, y en rebeldia de este:

Resultando que por el Procurador D. Zoilo Alba con la representacion indicada, se presentó demanda ordinaria de mayor cuantia solicitando que se condenara á Pablo Tomé Alonso á que dejara á disposicion de aquellos la mitad de los bienes que quedaron al fallecimiento de Maria Alonso, de los cuales se apoderó, asi como de los productos que hubiera rendido, y por medio de un otrosí decia, que careciendo de bienes sus representados se les declarase previamente pobres para sostener ese litigio, y sin proveer sobre lo principal, se acordó comunicar traslado sobre el incidente propuesto en dicho otrosí al expresado Pablo Tomé y al Promotor fiscal con quienes se habia de sustanciar el promovido:

Resultando que citado personalmente Tomé, no compareció, y acusada la rebeldia se le volvió á citar en la misma forma, declarándole rebelde, y el Promotor fiscal evacuando el traslado dijo que no se opondria á la declaracion de pobreza si todos los que lo solicitaban justificaban su derecho á que se les otorgara el beneficio legal que reclamaban:

Resultando que recibido el incidente á prueba declaran los testigos que á ninguno de los representados por el Procurador Alba les conocen bienes algunos, pues viven del jornal que ganan que no excede del doble del de un bracero en esta localidad y no disfrutan rentas ni emolumentos de ninguna clase, certificándose negativamente con referencia á los amillaramientos, excepto en cuanto á Manuel Mambrilla que figura con la riqueza imponible de 375 pesetas, por la cual satisface anualmente de contribucion 74 pesetas:

Considerando que segun lo prescrito en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, tienen derecho á disfrutar el beneficio de litigar como pobres los que viven de ese jornal ó salario eventual, asi como los que aun percibiendo en otros conceptos algunos productos, no equivalgan al doble jornal de un bracero en cada localidad, y se ha justificado que se encuentran en este caso los que solicitan ese beneficio, pues aun cuando uno de ellos paga contribucion por alguna finca, no excede el producto líquido de aquel tipo segun las declaraciones de los testigos:

Visto el expresado artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Maria Perez Nuñez y sus hijos Casimiro, Clara é Higinia Tomé Perez, representadas estas por sus maridos, en el pleito que intentan promover á Pablo Tomé Alonso, y que en tal concepto se les defiendan sin exigirles por ahora derechos, y en el papel de los de su clase, sin perjuicio de lo determinado en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.
=Bonifacio Vazquez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella dicho día, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, obrante en el expediente de su razon, á que me remito. Y por que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 24 de Diciembre de 1878.—Joaquin Martinez.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma, con la dotacion de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

Salas de los Infantes 30 de Diciembre de 1878.—Julian del Rio.

Anuncios particulares.

MANUAL DE QUINTAS, reformado con arreglo á la nueva ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, por D. Domingo Diaz Caneja, Secretario de la Diputacion provincial de Leon.

Se venden en la portería de la Diputacion de esta provincia al precio de 5 pesetas cada uno.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden en el pueblo de Zarzosa de Pisuegra, provincia de Burgos, las fincas siguientes:

1.ª Un molino harinero, bien montado, sobre las aguas del rio Pisuegra, con tres piedras y su correspondiente maquinaria y limpia.

2.ª Una huerta inmediata al molino.

3.ª Una casa de nueva construccion, con buenas comodidades para habitar.

4.ª Un soto de ochocientas á mil plantas de chopo y olmo.

5.ª Una isleta, que mide sobre tres fanegas, destinada al cultivo, todo contiguo al molino.

Cuya enagenacion se hace bien en un solo plazo ó en varios, á voluntad de los contratantes, con las demás condiciones que se estipularán en el acto del contrato, admitiéndose proposiciones en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Su dueño D. Juan Uzatorre, con quien puede tratarse.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Mercado, 8, Burgos.

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por no haber rendido sus cuentas de Pósitos y Municipales pueden dirigirse á este Centro, donde con economia y prontitud, y arregladas á los formularios establecidos, se formarán, contando al efecto con un crecido personal versado en esta clase de asuntos.

Al propio tiempo, y con la exactitud y formalidad de que viene dando pruebas, se encarga esta Agencia de toda clase de asuntos, y con particularidad de los concernientes á quintas, cobro de alcances á los licenciados de los Ejércitos de Ultramar y de la Península y de las cruces concedidas por heridas.

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 1

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.